

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0089**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 10 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 386

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARINA GUARÍN RODRIGUEZ** en contra de MARIA DEL PILAR CÁRDENAS PINEDA, DAIRO ALBERTO JIMÉNEZ OSPINA y la sociedad **INDUSTRIA METALMECÁNICA PIDA S.A.S.** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1° y 5° contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 3° deberá indicar los períodos en los que laboró la actora para cada uno de los demandados, al igual que el cargo que desempeñó.

3.- En el hecho 4° deberá indicar cuál fue el salario devengado con cada uno de los demandados.

4.- En el hecho 7° deberá aclarar para quién prestó sus servicios la demandante durante todo el tiempo que duró el vínculo laboral.

5.- En el hecho 11° deberá aclarar los períodos para los cuales laboró la actora con cada uno de los demandados.

6.- En el hecho 12° deberá indicar los períodos y los empleadores que cotizaron a la seguridad social.

7.- En los hechos 13°, 14°, 15° y 16° deberán discriminar los períodos laborados para cada uno de los demandados y las cotizaciones que realizaron éstos.

8.- En los hechos 15° y 16° deberá cuantificar las horas extras y los dominicales laborados con cada uno de los demandados.

9.- En los hechos 18°, 19°, 20°, 21° y 23°, deberá discriminar los pagos que deben cada uno de los demandados y los períodos.

10.- En el hecho 24° deberá indicar quién despidió a la demandante.

11.- En el hecho 25° deberá indicar cómo era el pago, en que fechas y el valor.

12.- Los hechos 15° y 27° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

13.- En el hecho 28° deberá aclarar qué períodos de vacaciones se le adeudan a la actora.

14.- Los hechos 29° y 32 se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

15.- En la pretensión primera deberá discriminar cada una de las relaciones laborales, indicando el período de cada una y quien fungió como su empleador.

16.- En las pretensiones primera y segunda condenatorias deberá cuantificar las horas extras y dominicales.

17.- En las pretensiones tercera, cuarta, quinta, sexta y octava condenatorias, deberá indicar los períodos adeudados de acuerdo con cada relación laboral.

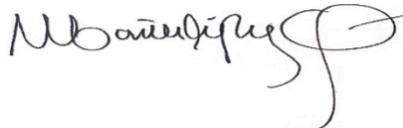
18.- Deberá allegar los correos electrónicos de los declarantes.

19.- Deberá allegar los correos electrónicos de cada uno de los demandados.

20.- La demanda y la subsanación de la misma deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES con C.C. No. 4.414.068 y T.P. No. 134.510 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 de marzo 29 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**